

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39027

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-301208

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de diciembre de 2013, con el N° 13-301208-00000-0000, por la sociedad Ronilu Development Corporation, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE UNA INFECCIÓN POR VIH", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/044315 del 27 de junio de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 693 del 28 de abril de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 917, notificado por fijación en lista el 03 de febrero de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-301208-00007-0000 del 16 de junio de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 10 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el escrito radicado bajo el N° 13-301208-00007-0000 del 16 de junio de 2015 no se aceptan, por cuanto están referidas a un método para tratar una infección por VIH, que comprende la etapa de administrar sangre humana infectada con el VIH a un animal. El método reclamado en las reivindicaciones 1 - 10, es un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39027

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-301208

en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: *“los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales”*.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, esta solicitud si hace referencia a métodos de tratamiento, toda vez que, tal como lo menciona la solicitante en su escrito de respuesta (Pág. 2), el método reclamado está caracterizado únicamente por la realización de una serie de transfusiones y extracciones de sangre, el cual comprende como primera etapa la administración de sangre infectada con el virus de VIH a mamíferos, incluyendo de esta manera seres humanos. Nótese que el Art. 20 literal d) de la decisión 486 hace referencia a los métodos para el tratamiento en animales y humanos. Adicionalmente, como puede entenderse por la persona del oficio normalmente versada en la materia, estas no son características de un método para obtener una composición farmacéutica, más aun cuando en la descripción no se hace referencia a la separación o identificación de componentes específicos de la sangre ni tampoco a una composición específica caracterizada claramente por sus ingredientes y las proporciones de los mismos.

Aunque la solicitante menciona una etapa final en la que se da la preparación de una composición, esta se enuncia de manera general, sin mencionar las características del componente que actúa como ingrediente activo de la composición reclamada, por lo que se entiende que en realidad esta última etapa comprende únicamente la extracción de la sangre de una especie animal no especificada. Puesto que el capítulo descriptivo no presenta evidencia de la obtención de alguna composición, o de la aplicación del método para la obtención de la misma, esta Oficina considera que la actual solicitud se refiere al desarrollo de un método para el tratamiento del VIH basado en trasfusiones sanguíneas entre especies de mamíferos, es decir un método de tratamiento.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: **“NUEVOS MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR VIH EN ANIMALES”**.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **“NUEVOS MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR VIH EN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39027

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-301208

ANIMALES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Ronilu Development Corporation, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jul 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, apenaranda@gpzlegal.com

Elaboró: Ruth Andrea Rodriguez
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez